

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El mismo precepto indica que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujetándose entre otras bases a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Acorde a lo anterior, el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que, el servicio de carrera en las instituciones de procuración de justicia, comprenderá lo relativo al ministerio público y a los peritos; y aquellas que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetará a lo dispuesto para las instituciones policiales en materia de carrera policial, por la misma Ley.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad, y tiene como deber cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.

El artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que el Servicio Profesional de Carrera, es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión del servicio.

El artículo 6, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como una de las funciones de este Órgano Constitucional Autónomo, implementar el Servicio Profesional de Carrera; lo que conforme al artículo 26 del mismo ordenamiento, corresponde a su Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

Además, conforme a las fracciones II y III del mismo precepto legal, le corresponde el desarrollo de los planes y programas para la profesionalización del personal de la Fiscalía General; así como llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente.

La estructura orgánica del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, y las funciones de las áreas que lo integran se encuentran establecidas en el Título Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El 23 de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que establece las bases para regular el Servicio Profesional de Carrera para los fiscales y peritos, así como el desarrollo policial para los investigadores de la Fiscalía General del Estado.

Dada las funciones que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General tiene que desempeñar, resulta necesario que cuente con un documento normativo que regule las actividades académicas que realizan cada una de sus áreas, y establezca pautas de conductas para su personal administrativo, docentes y alumnos, por lo que expido el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las actividades académicas del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo relativo al personal sustantivo y en su caso, administrativo; así como establecer pautas de conducta para el personal docente, administrativo y alumnos.

Artículo 2. La misión del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es realizar las actividades de profesionalización, mediante procesos de selección, evaluación, formación inicial y continua, acreditación y certificación, a fin de optimizar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes, valores y competitividad del personal sustantivo de la Fiscalía General.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumno:** La persona que participa en actividades académicas para su formación inicial y continua, de conformidad con la normatividad que expida el Secretariado Ejecutivo y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, realizadas o coordinadas por el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Aspirante:** La persona que cumpla con los requisitos y se someta a los procesos de reclutamiento y selección para formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Comisión de Honor:** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Comité de Becas:** El Comité de Becas del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. **Dirección de Policía:** La Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Dirección del Instituto:** La Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Director de Administración:** El titular de la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Director de Policía:** El titular de la Dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Director del Instituto:** El Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Falta:** La conducta que afecte la disciplina, el orden o el cumplimiento de objetivos o funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Fiscal General:** El titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- XV. Fiscal:** Quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;
- XVI. Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. Instituto:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIX. Derechos:** El costo de los servicios que la Fiscalía General del Estado de Querétaro otorga en materia académica, previstos en el artículo 51 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XX. Personal del Instituto:** Los servidores públicos que laboran en la Dirección, Secretarías y Áreas del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado;
- XXI. Personal Sustantivo:** Los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXII. Practicantes:** Los alumnos de instituciones educativas vinculados con la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de manera voluntaria o por normatividad escolar, a través de actividades como estancias o estadías, prácticas académicas o profesionales, sin que se generen relaciones laborales;
- XXIII. Prestadores de Servicio Social:** Los alumnos de las instituciones educativas que por normatividad escolar, dentro del programa de colaboración institucional correspondiente, realizan en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 480 horas mínimo de servicio social, en un plazo no menor a 6 meses;
- XXIV. Programa Institucional:** El Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXV. Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. Reglamento:** El Reglamento Académico del Instituto de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVII. Reglamento del Servicio Profesional:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVIII. Secretaría Académica:** La Secretaría Académica del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXIX. Secretaría Administrativa:** La Secretaría Administrativa del Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXX. Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXXI. Servicio Profesional:** El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Instituto, estará integrado por un Director, y las Secretarías, Jefaturas de Áreas y personal operativo necesario para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I Del Personal Académico

Artículo 5. El personal académico, son las personas externas o adscritas a la Fiscalía, que colaboran con actividades docentes en el Instituto, y cumplen con los lineamientos del plan o programa de estudios de formación inicial o continua.

Artículo 6. Se considera personal académico el siguiente:

- I. Docentes;
- II. Ayudantes;
- III. Instructores;
- IV. Co-instructores, e
- V. Invitados especiales.

Artículo 7. Son docentes aquellos que coadyuvan en la enseñanza de los alumnos o aspirantes al Servicio Profesional.

Artículo 8. Son ayudantes, quienes auxilian a los docentes en sus labores y co-instructores, quienes apoyan o suplen a los instructores en las actividades académicas. Ninguno recibirá pago por su participación.

Artículo 9. Son instructores aquellos que tienen como actividad principal transmitir técnicas o métodos para el desarrollo de una función o disciplina.

Artículo 10. Son invitados especiales las personas o servidores públicos pertenecientes a otro organismo o dependencia gubernamental, institución educativa o centro de investigación, que dado su conocimiento, experiencia, trayectoria o cargo, colaboran en las actividades académicas del Instituto, sin recibir pago por su participación.

Artículo 11. El Fiscal General a propuesta de la Comisión, podrá contratar al número de docentes e instructores de acuerdo a las necesidades y la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía.

Lo anterior se realizará mediante la suscripción de contrato de prestación de servicios, estableciéndose los emolumentos con base al tabulador que para tales efectos acuerde la Comisión y sea autorizado por el Fiscal General.

Artículo 12. El personal académico adscrito a la Fiscalía, podrá recibir estímulos o incentivos laborales, en términos de lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional y Código de Ética.

CAPÍTULO II

De los Requisitos del Personal Académico

Artículo 13. Para formar parte del personal académico, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Para ser docente, ayudante, instructor o co-instructor:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser servidor público de la Fiscalía, o en su caso, signar contrato de prestación de servicios para lo cual debe contar con el alta respectiva ante la autoridad fiscal correspondiente;
- c) Acreditar con la documentación idónea y suficiente, a criterio de la Comisión, que cuenta con la preparación, conocimientos o experiencia necesaria para desarrollar e impartir el programa académico correspondiente;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Los establecidos en los planes y programas de estudio autorizados por el Instituto;
- f) Encontrarse registrado en el padrón docente del Instituto, y
- g) Los demás que establezcan la Comisión, las autoridades educativas y la normatividad aplicable.

II. Para ser invitado especial:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Los establecidos por los planes y programas de estudio autorizados por el Instituto, y
- d) Los demás que instauren la Comisión, las autoridades educativas y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las Funciones del Personal Académico

Artículo 14. Son funciones del personal académico, las siguientes:

- I. Impartir la docencia, bajo los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre expresión de las ideas, sin limitaciones por razones de género, raza, religión o credo, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, filiación política o cualquiera otra de carácter ideológico;
- II. Realizar investigaciones, bajo la más amplia libertad de selección de las mismas, preferentemente acerca de áreas relacionadas con la procuración de justicia, jurídico penal, técnico policial e investigación científica, alineadas al sistema de justicia penal acusatorio, y
- III. Difundir en términos de la normatividad aplicable los resultados del trabajo académico y de quienes apoyen las actividades de docencia e investigación.

Artículo 15. Las actividades académicas, la docencia, la investigación y la difusión de trabajos académicos y actividades de vinculación, se desarrollarán en las instalaciones de la Fiscalía, y las enseñanzas complementarias se podrán llevar a cabo en aquellos otros espacios que para tales efectos se autoricen, acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

Artículo 16. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio para el otorgamiento de grados académicos, títulos, diplomas y reconocimientos, se impartirá bajo la supervisión y control de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO IV

De la Clasificación del Personal Académico

Artículo 17. El personal académico, de acuerdo a la jornada de trabajo contratada, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Tiempo completo;
- II. Medio tiempo, y
- III. Hora clase.

Artículo 18. El personal académico de tiempo completo, es aquel que dedica cuarenta horas-semanales al Instituto, bajo los criterios ocupacionales para la asignación de actividades académicas.

Artículo 19. El personal académico de medio tiempo, es aquel que dedica veinte horas-semanales al Instituto, bajo los criterios ocupacionales para la asignación de actividades académicas.

Artículo 20. El personal académico de hora clase, es aquel que desempeña labores académicas que le son remuneradas de acuerdo al número de horas-semana-mes que dedican al Instituto. Podrán impartir una o varias cátedras con un límite máximo de quince horas de clase-semana-mes y, excepcionalmente veinte horas de clase-semana-mes.

Artículo 21. El personal de la Fiscalía, que realiza funciones propias en el ámbito de procuración de justicia, por ningún motivo podrá impartir más de diez horas de clase-semana-mes, salvo disposición expresa del Director de su adscripción.

Artículo 22. El personal académico, por su relación de trabajo, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Interno, cuando sea personal de la Fiscalía;
- II. Por obra determinada, aquel que es contratado para realizar un trabajo especial y cuando la naturaleza del servicio así lo requiera; concluido éste, se extingue la relación laboral, y
- III. Por tiempo determinado, aquel que realiza actividades ordinarias de naturaleza académica dado su conocimiento y competencia, por período específico como consecuencia de requerimientos extraordinarios del Instituto.

CAPÍTULO V

De los Derechos del Personal Académico

Artículo 23. Son derechos del personal académico:

- I. Contar con espacio digno para el desarrollo del programa académico, así como el acceso a instalaciones, equipamiento y material necesario, conforme al presupuesto de la Fiscalía;
- II. Solicitar el apoyo de las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus actividades y metas académicas;
- III. Designar a los ayudantes o co-instructores que requieran, quienes coadyuvarán con la ejecución del programa académico, entrenamientos o evaluaciones;
- IV. Establecer recesos dentro de los horarios destinados a la actividad académica;
- V. Contar con 15 minutos de tolerancia para el inicio de las clases o cursos que impartan;
- VI. Ser respetado en su integridad personal, y no recibir discriminación de ningún tipo por cuestiones de género, raza, religión o credo, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, filiación política o cualquiera otra de carácter ideológico;
- VII. Ejercer la libertad de cátedra con el enfoque científico o teórico que considere más pertinente, en apego al programa o plan de estudios;
- VIII. Designar a un suplente, para que cuando por motivos excepcionales no pueda asistir a impartir alguna clase; éste acuda en su lugar, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos para formar parte del personal académico, además deberá ser autorizado por el Director del Instituto, y
- IX. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

El personal académico previsto en las fracciones II y III del artículo 23, del presente Reglamento, además, tendrá derecho a recibir el pago por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones del Personal Académico

Artículo 24. Son obligaciones del personal académico:

- I. Asistir puntualmente a sus actividades académicas. En los casos en que no pueda acudir, el suplente que haya designado en términos de la fracción VIII del artículo anterior, las realizará;
- II. Asumir una conducta ética y honesta dentro de las instalaciones, empleando un vocabulario apropiado, absteniéndose de utilizar un lenguaje soez, discriminatorio o que violente la dignidad de los alumnos o aspirantes;
- III. Impartir sus cátedras conforme a los planes y programas autorizados;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de la clase;
- V. Brindar asesorías o tutorías a los alumnos o aspirantes, sobre los programas de regularización y de actividades académicas en que participen, en los medios y espacios autorizados por el Instituto;
- VI. Mantener reserva de la información institucional y personal, que obtenga con motivo de su condición de docente;
- VII. Solicitar oportunamente el apoyo necesario de las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Evitar publicitar cualquier tipo de asunto comercial, académico o social ajeno al Instituto o enseñanzas, durante la actividad académica;
- IX. Dar margen de tolerancia al alumno o aspirante de quince minutos a partir del inicio de la clase; su arribo en ese lapso de tiempo deberá considerarla como asistencia normal; posteriormente y hasta el minuto treinta, la llegada del alumno o aspirante la marcará como retardo; y transcurrido este tiempo deberá anotarla como falta. La acumulación de tres retardos, deberá considerarla como falta;
- X. Determinar si se justifica el retardo o inasistencia de algún alumno o aspirante a su asignatura, dentro de las 24 horas siguientes, previo análisis de los documentos o argumentos que presente por parte del personal de la Secretaría Académica del Instituto, después de lo cual procederá, si es el caso, a la modificación de los registros correspondientes;
- XI. Aplicar a los alumnos que hayan cumplido el ochenta por ciento de asistencia, evaluaciones de conocimientos mediante exámenes orales, escritos o el determinado en el programa de estudios;

- XII. Aplicar los exámenes extraordinarios de las asignaturas a su cargo, a los alumnos o aspirantes que no reúnan el porcentaje de asistencias requeridas para la aplicación del examen ordinario, siempre que cuenten con un mínimo del sesenta por ciento de asistencias;
- XIII. Entregar el resultado de las asistencias y evaluaciones a la Secretaría Académica, en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que concluya la actividad que haya desempeñado, y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25. En caso que el personal académico encargado de una actividad incumpla con las obligaciones conferidas, la Secretaría Académica resolverá lo conducente conforme lo establecido en el plan de estudios o programa de la materia, acorde a los respectivos lineamientos.

CAPÍTULO VII

De los Instructores Disciplinarios

Artículo 26. Para las actividades de formación policial u otras que así lo requieran, el Director del Instituto, podrá solicitar el apoyo al titular de la Dirección de Policía, para que comisione de manera temporal a personal a su cargo que se desempeñen como instructores disciplinarios.

Al tratarse de una comisión, el desempeño del encargo de instructor disciplinario, no generará un pago extra a su salario.

Artículo 27. Los instructores disciplinarios, son instructores en términos del artículo 9 del presente Reglamento, que tendrán las siguientes funciones:

- I. Ejercer el mando disciplinario y realizar el reporte por escrito al Director del Instituto, de la observancia de la disciplina en todas las actividades de formación;
- II. Ejecutar los correctivos disciplinarios que indique el Director del Instituto;
- III. Llevar un registro de correctivos impuestos a los aspirantes y alumnos, así como de la conducta que las generó;
- IV. Brindar apoyo al personal académico y del Instituto, para la realización de las actividades académicas;
- V. Aplicar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas del Instituto, así como al equipamiento e instalaciones, y
- VI. Las demás que establezca el Director del Instituto.

CAPÍTULO VIII

De los Alumnos y Aspirantes

Artículo 28. Los alumnos y aspirantes del Instituto, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la Fiscalía, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

CAPÍTULO IX

De los Requisitos de los Alumnos y Aspirantes

Artículo 29. Para ser alumno o aspirante del Instituto, se requiere:

- I. Ser servidor público en activo de la Fiscalía inscrito en formación continua o especializada, o estar inscrito en la formación inicial o en un programa académico impartido por el Instituto;
- II. Cubrir en su caso, los requisitos establecidos en el plan, programa o convocatoria correspondientes emitidos por el Instituto;
- III. Cumplir con el trámite de inscripción o registro, con base a lo establecido por el Reglamento del Servicio Profesional y el presente Reglamento, y
- IV. Observar las normas disciplinarias del presente Reglamento.

Artículo 30. Se podrán inscribir y admitir personas ajenas a la Fiscalía en los términos establecidos en los convenios, bases y acuerdos de coordinación celebrados con instituciones u organizaciones públicas o privadas, previo pago de derechos.

Artículo 31. Las actividades académicas de otras instituciones, que se realicen en las instalaciones del Instituto prestadas para ese efecto, sin la suscripción de un convenio de colaboración, no darán a sus participantes la calidad de alumnos.

CAPÍTULO X

De los Derechos de los Alumnos y Aspirantes

Artículo 32. Los alumnos y aspirantes del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- I. Cursar los estudios, de conformidad con los planes y programas correspondientes;
- II. Contar con el material y acceso a las instalaciones de apoyo necesarias, para el desarrollo de sus actividades académicas, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía;
- III. Calificar el desempeño del personal académico;
- IV. Recibir un trato digno por parte del personal académico y del Instituto en cada actividad académica y ser instruido con pleno respeto de los derechos humanos;
- V. Recibir información oportuna, relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio de las actividades académicas que imparte el Instituto;
- VI. Obtener asesorías o tutorías del personal académico, sobre los programas de regularización y de actividades académicas en que participen;
- VII. Presentar examen ordinario, cuando cumplan al menos con el ochenta por ciento, de asistencia del total de clases;
- VIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que presenten;
- IX. Obtener título, diploma, certificado, constancia o reconocimiento, según sea el caso, que acredite los estudios realizados conforme a los planes y programas de estudio correspondientes, cuando cumplan con los requisitos y evaluaciones necesarias;
- X. Recibir la identificación que lo acredite como alumno o aspirante del Instituto, en el caso de que no pertenezca a la Fiscalía;
- XI. Contar con un margen de tolerancia de quince minutos a partir del inicio de la clase; su arribo en ese lapso de tiempo deberá considerarla como asistencia normal; posteriormente y hasta el minuto treinta, la llegada se le marcará como retardo y transcurrido este tiempo se le considerará como falta;
- XII. Utilizar el estacionamiento y las áreas deportivas de la Fiscalía, de conformidad con la capacidad de las mismas, previa autorización que realice el Director del Instituto, y
- XIII. Manifestar al Director del Instituto, cualquier inconformidad, sugerencia o irregularidad detectada, recibiendo atención a la brevedad posible.

CAPÍTULO XI

De las Obligaciones de los Alumnos y Aspirantes

Artículo 33. Los alumnos y aspirantes del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar, en su caso en tiempo y forma, el pago de derechos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Portar de manera visible la identificación que lo identifique como alumno o aspirante, cuando le sea solicitada por las autoridades académicas;
- III. Presentarse con pulcritud y puntualidad a las actividades académicas o comisiones que les sean conferidas;
- IV. Permanecer en el aula durante el desarrollo de las actividades académicas, salvo que el personal académico ofrezca un espacio de descanso;
- V. Registrar asistencia cuantas veces sea solicitado por el personal del Instituto;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo expresiones o propagandas políticas y religiosas;
- VII. Abstenerse de utilizar lenguaje ofensivo o imponer sobrenombres;
- VIII. Observar normas de educación y cortesía;

- IX. Respetar los espacios designados para cada fin;
- X. Concluir y acreditar las actividades académicas en las que participe;
- XI. Mantener una conducta de pleno respeto y disciplina para con el personal del Instituto, académicos, compañeros y usuarios;
- XII. Cumplir con las tareas, encomiendas o trabajos que asigne el personal académico o instructores disciplinarios;
- XIII. Conservar y cuidar los muebles e inmuebles con los que cuenta el Instituto;
- XIV. Mantener en su debido caso, el orden y pulcritud en los espacios utilizados como aulas, dormitorios, sanitarios y espacios abiertos;
- XV. No ingerir bebidas embriagantes, tabaco o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones de la Fiscalía;
- XVI. Deberá justificar dentro de las 24 horas siguientes, las inasistencias a clases ante la Dirección del Instituto, mediante escrito, el cual deberá de contener la firma del supervisor directo y, en su caso, la autorización de su superior jerárquico o Director;
- XVII. Mantener una imagen y conducta en apego a los valores institucionales, y
- XVIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 34. Cuando un alumno o aspirante proporcione información falsa para su inscripción en alguna actividad académica, se le negará la misma, y si ésta se hubiese realizado, de inmediato se le privará de los derechos que se le hayan otorgado; así como se dará vista a la Dirección Jurídica, para que formule la denuncia respectiva ante la autoridad competente y se finque la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 35. Las conductas que afecten la disciplina, el orden y el cumplimiento de objetivos o funciones de la Institución, serán inmediatamente informadas por quien tenga conocimiento al personal académico, del Instituto o al instructor disciplinario, para que a su vez se reporte ante el Director del Instituto, quien determinará la sanción que amerite la falta.

CAPÍTULO XII

De las Prohibiciones a los Alumnos y Aspirantes

Artículo 36. Los alumnos y aspirantes del Instituto tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Permanecer en áreas restringidas sin autorización;
- II. Utilizar lentes oscuros, gorras u otras prendas ajenas al uniforme y herramientas, que no permitan la identificación física del alumno o aspirante en las actividades académicas;
- III. Utilizar sin autorización, dispositivos electrónicos o de comunicación durante el horario de la actividad académica, para fines ajenos a las actividades de profesionalización;
- IV. Portar armas de cualquier índole dentro de las instalaciones del Instituto;
- V. Consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas, oficinas o biblioteca del Instituto;
- VI. Fumar en los lugares o instalaciones de la Fiscalía no autorizados;
- VII. Presentarse con aliento alcohólico a cualquiera de las instalaciones del Instituto sean aulas, oficinas o biblioteca, etc.;
- VIII. Incurrir en riñas, malos tratos o cualquier tipo de acoso a sus compañeros, o de cualquier persona dentro de las instalaciones del Instituto, y
- IX. Portar cualquier tipo de anotaciones escritas o electrónicas, durante la aplicación de las evaluaciones.

Ingerir alimentos o bebidas en lugares prohibidos para ello, así como fumar en cualquier área de la Fiscalía.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO ÚNICO De la Disciplina

Artículo 37. Para mantener el orden y subordinación en cualquier actividad académica, dentro o fuera de las instalaciones de la Fiscalía, el personal del Instituto, el personal académico, instructores disciplinarios, alumnos y aspirantes, observarán y fomentarán una conducta que sea ejemplo de ética, lealtad, y respeto.

Artículo 38. Los alumnos en formación policial, deberán acatar las instrucciones giradas por el instructor disciplinario o por el personal académico y del Instituto, que cuente con las facultades para tales efectos.

Se entenderá por instrucción a la indicación verbal o por escrito, para la realización de actividades.

Artículo 39. Los alumnos en formación policial, deberán observar demostraciones de respeto y saludo institucional, que deberán dirigir al Fiscal General, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscales, personal Directivo y mandos de la Dirección de Policía, así como al personal académico y del Instituto.

Las demostraciones de respeto y saludo institucional, consisten en que el alumno o aspirante en formación policial debe ponerse de pie, saludar llevando la mano derecha a la altura del pecho con la palma hacia abajo, en posición recta; en caso de llevar gorra perteneciente al uniforme, deberá ser la mano derecha a la altura de la ceja derecha, en posición recta, con la palma hacia abajo.

Artículo 40. Para los efectos de conducta y disciplina, el personal en activo de la Institución, los practicantes y prestadores de servicio social, deberán observar los valores, principios, políticas y demás disposiciones establecidas en el Código de Ética, así como las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las sanciones de los servidores públicos de la Fiscalía, por conductas de las que resulten responsabilidad administrativa, serán determinadas por la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia conforme a los lineamientos establecidos; mientras que en lo referente a los aspirantes, prestadores de servicio social y practicantes, se determinará la amonestación o baja por el Director del Instituto, además de la vista que realice en su caso a la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 41. La sanción es la consecuencia para el alumno o aspirante, que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento aplicada por el Director del Instituto, la cual podrá consistir en llamada de atención, amonestación, suspensión, correctivo disciplinario o baja de la actividad académica.

Artículo 42. Cuando se actualicen actos de indisciplina por parte del alumno o aspirante, se levantará en presencia de dos testigos un acta circunstanciada de los hechos que motivaron el reporte o que dejen evidencia de la conducta que lo originó y se le escuchará en su defensa, para después, sin mayor trámite, emitir la sanción que corresponda. En todo caso, las sanciones serán impuestas por el Director del Instituto.

Artículo 43. Para la imposición de sanciones por actos de indisciplina, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado.

Artículo 44. El personal académico, el instructor disciplinario o quien realice el reporte de un acto de indisciplina, deberá mostrar las pruebas y argumentos suficientes ante el Director del Instituto, quien procederá en consecuencia a imponer la sanción correspondiente, y a la realización de las acciones que resulten procedentes para su aplicación.

Artículo 45. Cuando la gravedad de la falta lo amerite, el Director del Instituto hará del conocimiento el hecho a la Contraloría de la Fiscalía, a la Comisión de Honor y Justicia, o a la autoridad competente.

Las sanciones que aplique el Director del Instituto, previstas en el presente Reglamento, no suplen, ni eximen de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o laborales en que pudieran incurrir los alumnos o aspirantes durante su estancia en el Instituto.

CAPÍTULO II

De la Llamada de Atención

Artículo 46. La llamada de atención, es el exhorto verbal o escrito que exprese el Director del Instituto, al alumno o aspirante, con motivo del reporte realizado por el personal académico o el instructor disciplinario, para recordar los valores, normatividad y lineamientos con los que se rige la Fiscalía, a efecto de prevenir la repetición de una conducta, acción o actitud reprochable.

Artículo 47. Serán sancionados con llamada de atención, los alumnos y aspirantes que incurran en:

- I. Uso de lenguaje soez o discriminatorio;
- II. Una falta o tres retardos injustificados en la actividad académica;
- III. Incumplir con las tareas o trabajos que le asigne el personal académico o las autoridades de la Institución, o no hacerlo con la diligencia y oportunidad debidas;
- IV. Ingerir alimentos o bebidas en lugares prohibidos para ello, así como fumar en áreas no autorizadas de la Fiscalía, y
- V. No observar las normas y disposiciones administrativas de la Institución.

CAPÍTULO III

De la Amonestación

Artículo 48. La amonestación es el apercibimiento por escrito con nota desfavorable al expediente, que se realiza para evitar que se repita una conducta o comportamiento de los previstos en el artículo 50, del presente Reglamento.

Artículo 49. Serán sancionados con amonestación, los alumnos y aspirantes que incurran en:

- I. Faltas de respeto institucional a compañeros, usuarios, personal académico y autoridades de la Institución, dentro de las instalaciones de la Fiscalía;
- II. Ausentarse de las aulas durante el tiempo en que se encuentren recibiendo capacitación o en desarrollo de su profesionalización;
- III. Fumar en los lugares o instalaciones de la Fiscalía no autorizados;
- IV. Presentarse con aliento alcohólico dentro de las aulas, oficinas o biblioteca del Instituto;
- V. Utilizar dispositivos electrónicos, telefónicos, radios, computadoras o cualquier otro semejante dentro de las aulas, para fines distintos a la actividad académica, y
- VI. Negarse a que se le apliquen los exámenes y estudios que disponga el Instituto.

Artículo 50. Tratándose de servidores públicos de la Fiscalía, que incurran en conductas contenidas en este Capítulo, que requieran tratamiento diverso conforme al Código de Ética o Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, se aplicarán las disposiciones de éste último.

CAPÍTULO IV

De la Suspensión

Artículo 51. La suspensión consiste en no permitir al alumno o aspirante, el acceso a las instalaciones del Instituto o a una actividad académica específica, como consecuencia de su conducta o acción.

Artículo 52. Serán sancionados con una suspensión de veinticuatro hasta setenta y dos horas, los alumnos o aspirantes que incurran en lo siguiente:

- I. Daño, deterioro o alteración, por cualquier medio, del equipo, material de trabajo o de cualquier área que se destine al desenvolvimiento de las actividades académicas o que forme parte del patrimonio de las instalaciones de la Fiscalía. En este caso, deberá de cubrirse la reparación o sustitución del equipo o bien dañado, según sea el caso;
- II. Manifestaciones de cualquier tipo de violencia o acoso al personal del Instituto, personal académico, alumnos, aspirantes o a terceros;

- III. Actos deshonestos o acciones que afecten las normas de convivencia social;
- IV. Cualquier forma de deshonestidad o indisciplina durante la aplicación de una evaluación;
- V. Actos o expresiones discriminatorias que atenten contra la dignidad y el respeto a los Derechos Humanos de las personas;
- VI. Abstención de hacer del conocimiento del Director del Instituto, instructor disciplinario o personal académico de la Institución, cualquier irregularidad o situación especial que acontezca en las actividades en que participen, y
- VII. Actos en los que se reitere una llamada de atención.

CAPÍTULO V

De los Correctivos Disciplinarios

Artículo 53. Los correctivos disciplinarios serán horas de servicio o actividades adicionales a la jornada, en días y horarios que estime el Director del Instituto, aplicables únicamente al personal en formación policial; cuya ejecución estará a cargo del instructor disciplinario.

Artículo 54. Se aplicarán correctivos disciplinarios, a los alumnos en formación inicial que incurran en:

- I. No portar el uniforme que el Instituto determine para cada actividad;
- II. Portar el uniforme sin asear, roto, descocido o desabotonado;
- III. No mantener la pulcritud en su aseo personal, en las instalaciones o mobiliario que utilice;
- IV. No mantener el cabello corto y arreglado o presentarse sin afeitar la barba y bigote, en el caso de hombres; y no mantener el cabello recogido y arreglado o presentarse con maquillaje en el rostro, en el caso de mujeres;
- V. No cumplir con una instrucción o con las actividades encomendadas, con la puntualidad y diligencia necesaria;
- VI. Negarse a realizar actividades físicas, manifestando algún padecimiento o lesión, sin acreditar con la documentación oficial idónea;
- VII. No portar a la altura del tórax, durante las actividades académicas, el gafete que los acredite como alumnos, así como hacer mal uso del uniforme o del gafete;
- VIII. No realizar las demostraciones de respeto y saludo institucional;
- IX. No firmar las boletas de sanción a las que, en su caso, se hagan acreedores, y
- X. Actos de indisciplina u omisión que el Director del Instituto determine.

Artículo 55. El correctivo disciplinario tendrá una duración de hasta veinticuatro horas de servicio, comisión o actividades, las cuales deberán repartirse en un mínimo de tres días y en un máximo de siete días, de lunes a domingo.

Artículo 56. La ejecución del correctivo disciplinario, podrá realizarse en las instalaciones del Instituto, o en caso de que el alumno o aspirante en formación se encuentre en la etapa práctica, previa autorización del Director del Instituto, se podrá cumplir el correctivo disciplinario con labores de apoyo en las instalaciones de la Dirección de Policía. Dicha sanción deberá ser notificada por escrito al alumno o aspirante en formación inicial policial sancionado.

Artículo 57. Las actividades impuestas como correctivo disciplinario a alumnos o aspirantes de formación policial, no deberán representar en ningún caso:

- I. Privación de la libertad, atentado contra la dignidad humana o a los derechos del sancionado;
- II. Realización de funciones de índole policial como ejecución de aprehensiones, cateos o participación en operativos;
- III. Actividades que requieran esfuerzo físico, sin la debida supervisión y equipamiento necesario;
- IV. Manejo de evidencias, preservación del lugar del hecho, elaboración de cadenas de custodia, reportes, informes policiales o similares a éstos, y
- V. Manejo o mantenimiento de armas de fuego, sin supervisión.

CAPÍTULO VI

De las Bajas

Artículo 58. La baja consiste en la separación definitiva del alumno o aspirante de la actividad de formación o capacitación en la que esté inscrito, con la pérdida de sus derechos.

Artículo 59. Serán sancionados con baja, los alumnos o aspirantes que incurran en las siguientes conductas:

- I. Proporcionar a terceros cualquier información que obtengan con motivo de su condición de alumnos o aspirante, que afecte de cualquier manera a la Fiscalía;
- II. Sustraer material, mobiliario o cualquier información electrónica del Instituto, del personal académico o terceros, sin autorización;
- III. Omitir realizar el pago de derechos, colegiaturas, adeudos por daños al material o equipamiento del Instituto;
- IV. Poner en riesgo de daño grave a las personas, instalaciones o equipamiento de la Fiscalía;
- V. Plagiar información proveniente de trabajos de alumnos, publicaciones académicas o material de consulta sin consentimiento o respectiva referencia del autor;
- VI. Consumir bebidas embriagantes u otras sustancias no permitidas, en las instalaciones de la Fiscalía;
- VII. Realizar actividades u omisiones que atenten contra los valores de la Fiscalía;
- VIII. Acumular más de cinco faltas consecutivas e injustificadas en un mes, en la actividad académica;
- IX. Acumular tres correctivos disciplinarios consecutivos durante un mes y abandonar o no presentarse a cumplir con alguna comisión, servicio o instrucción;
- X. No acreditar más de cinco materias en un programa de formación inicial;
- XI. Utilizar insignias, identificaciones y uniformes en actividades no autorizadas o de índole personal, y
- XII. Realizar actos en los que se reitere la sanción de suspensión.

TÍTULO QUINTO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De su Forma y Procedencia

Artículo 60. Los alumnos o aspirantes, que se hagan acreedores a alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento, podrán presentar recurso de revisión ante el Director del Instituto, lo cual deberán hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación de su sanción y por escrito exponiendo los argumentos que estime convenientes, acompañándolo de las pruebas o testimonios que demuestren su versión.

Artículo 61. Interpuesto el recurso de revisión, la ejecución de la sanción quedará en suspenso, hasta en tanto el Director del Instituto resuelva sobre su procedencia, lo cual deberá hacerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a su interposición.

El resultado y sus argumentos, se incorporarán al expediente del alumno o aspirante y la resolución del recurso de revisión se considerará inatacable.

TÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ANUAL DE ACTIVIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Institucional

Artículo 62. El programa institucional, es el instrumento en el cual se establecen las actividades anuales de formación inicial y continua dirigidas al personal de la Fiscalía.

Artículo 63. El Instituto diseñará el programa institucional, conforme a la normatividad expedida por el Secretariado Ejecutivo para los servidores públicos y aspirantes, que permitan una permanente eficiencia en las competencias, para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, mismo que deberá ser autorizado por la Comisión.

Artículo 64. Las actividades de profesionalización que se impartan en el Instituto o que así sean autorizadas, tendrán sustento en la obtención de conocimientos que orienten la formación y capacitación en áreas técnico jurídicas y de procuración de justicia y promoverá la formación de los valores de la justicia, paz, honestidad, verdad, pleno respeto a las normas de convivencia y derechos humanos, fomentando la responsabilidad, desarrollo y permanencia en el trabajo del servidor público.

Artículo 65. El programa institucional, tomará en consideración el plan individual de carrera del personal sustantivo, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 66. Los procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso, se llevarán a cabo por la Secretaría Administrativa del Instituto, que deberá registrar los resultados de los mismos en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional.

Artículo 67. Los procedimientos de formación, evaluación y vinculación, se llevarán a cabo por la Secretaría Académica del Instituto, que deberá registrar los resultados, calificaciones e incidencias en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional.

Artículo 68. Las actividades de formación inicial o continua y las evaluaciones que lleve a cabo el Instituto, son obligatorias y medulares para la eficiencia del recurso humano de la Fiscalía.

Asimismo, los programas o actividades de formación deben cursarse totalmente y acreditarse satisfactoriamente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69. Los estudios parciales no tienen validez curricular, salvo los casos en que la Comisión, analice las condiciones personales, académicas y laborales, en todo caso ésta determinará lo conducente, con la opinión del Director y los resultados de las evaluaciones.

Artículo 70. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltas de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales de derecho, o en su defecto, por el Fiscal General, mediante los criterios y lineamientos que determine al respecto.

CAPÍTULO II Del Reclutamiento y Selección

Artículo 71. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece la convocatoria que publique el Instituto y el propio Reglamento del Servicio Profesional.

Artículo 72. El aspirante deberá firmar una carta compromiso en la cual acepta someterse a las evaluaciones de control y confianza, y aquellas que estime el Instituto; en la que, además, asentará la protesta de que la información y documentación proporcionada es verídica, y autorizará al Instituto para que realice las investigaciones necesarias, a fin de verificar su autenticidad.

El aspirante manifestará su aceptación respecto del resultado que obtenga en las evaluaciones correspondientes.

Artículo 73. Una vez que se tengan los resultados de las evaluaciones, serán publicados por el Instituto para el conocimiento de los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen aprobado el proceso de selección.

La aprobación de las evaluaciones de control y confianza, corresponden a la Certificación referida en el inciso d) del punto I del artículo 32, del Reglamento del Servicio Profesional.

Artículo 74. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el Reglamento del Servicio Profesional, tendrá derecho a recibir la formación inicial, impartida por el Instituto.

Artículo 75. No continuarán en el proceso de selección, los aspirantes que cuenten con algún procedimiento administrativo o impedimento legal, como resultado de la consulta de información y documentación en el Registro Nacional, en las Instituciones de Seguridad Pública, Órgano de Control Interno y autoridades educativas, y lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional.

Artículo 76. Los aspirantes deberán estar sujetos a las normas y disposiciones que en materia disciplinaria prevé este Reglamento, en caso de incumplimiento a éstas, podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad de la situación, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección o de la formación inicial.

CAPÍTULO III

De la Formación Inicial

Artículo 77. El procedimiento de formación inicial contempla áreas de tronco común, complementarias y especializadas, las cuales serán desarrolladas mediante etapas teóricas y prácticas, mismas que se acreditarán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La formación inicial propiciará el primer acercamiento de los aspirantes a las funciones de la Fiscalía y el inicio del proceso de desarrollo de competencias para que respondan con éxito a los requerimientos institucionales y demanda ciudadana de procuración de justicia.

Artículo 78. Los programas de formación inicial se adecuarán a los perfiles y descripción de puestos que defina la convocatoria, asimismo, comprenderán los contenidos homologados y las equivalencias de los planes y programas autorizados por el Secretariado Ejecutivo, los cuales deben incorporar, entre otros, los temas de Derechos Humanos, Equidad de Género, Derechos de las Mujeres y Derechos Indígenas.

Igualmente, los planes y programas deberán de ser registrados por el Instituto, como estudios de educación superior ante la autoridad educativa, a fin de obtener la clave de registro correspondiente.

Artículo 79. Los planes y programas de estudio deberán de incorporar la experiencia de las instituciones de seguridad pública y académicas, en materia de formación de docentes, sistemas de investigación, educación a distancia, evaluación por competencias, materiales didácticos, entre otros.

Artículo 80. Cualquier modificación a los planes y programas de estudio de formación inicial, deberá notificarse a la autoridad educativa, para actualizar el registro correspondiente.

Artículo 81. Sólo podrán ingresar a la Fiscalía, los aspirantes que hayan cumplido con la formación inicial, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional.

CAPÍTULO IV

De la Formación Continua

Artículo 82. El Instituto realizará la planeación, diseño, ejecución, control y evaluación de los planes y programas académicos de formación continua del personal de la Fiscalía.

Artículo 83. Para orientar la planeación y el diseño de la formación continua, el Instituto elaborará anualmente un diagnóstico de necesidades de profesionalización, tomando en consideración el plan individual de carrera, las aportaciones de las diferentes áreas de la Fiscalía, así como los modelos, experiencias y estándares educativos y administrativos internacionalmente aceptados, con el propósito de que sean aplicados a través del Programa Institucional, mismo que someterá a la aprobación de la Comisión.

Artículo 84. La formación continua será ejecutada conforme a los perfiles establecidos para cada nivel del escalafón, definiendo las actividades académicas que se requieren acreditar y el valor curricular necesario para los procesos de selección.

Artículo 85. El Instituto difundirá oportunamente las actividades de profesionalización para cada perfil, escalafón, jerarquía o categoría, de acuerdo al plan individual de carrera; para el conocimiento de los integrantes del Servicio Profesional interesados en participar en los procesos de promoción, en términos de lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional.

CAPÍTULO V

De la Acreditación de la Formación

Artículo 86. La acreditación de la formación inicial o continua, será conforme a las reglas que establezca cada plan y programa de estudio y demás actividades académicas, en todo caso deberá tomarse en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- I. La calificación mínima aprobatoria por actividad académica o asignatura, será de siete;
- II. El promedio general para programas de educación superior y diplomados, será mínimo de ocho;
- III. Noventa por ciento de tiempo de asistencia, y
- IV. Cien por ciento de créditos curriculares en las actividades académicas que así se establezcan.

Artículo 87. La acreditación de las actividades de formación inicial y continua tendrá las siguientes finalidades:

- I. Valorar el grado de conocimientos, habilidades y valores adquiridos por el alumno o aspirante y verificar su capacidad para aplicarlos;
- II. Examinar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje, y
- III. Lograr los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 88. La Secretaría Académica, supervisará que las actividades de profesionalización cubran los objetivos programados para tales fines, así como la disciplina y las condiciones indispensables para el debido cumplimiento de las metas institucionales y académicas.

Artículo 89. Los programas o actividades de formación inicial, se podrán recursar por una sola ocasión, siempre y cuando el alumno o aspirante lleve a cabo el registro de inscripción, a través de la próxima publicación de la convocatoria para la ejecución del curso de formación.

Artículo 90. Los programas de formación continua en que los alumnos designados y por causa justificada hayan asistido parcialmente, les podrán ser reprogramados, siempre y cuando éstos sean considerados para impartirse nuevamente, de conformidad con lo establecido en el Programa Institucional de Actividades de Profesionalización del Instituto, de lo contrario, se les tendrán por no acreditados.

Artículo 91. Las inasistencias a las actividades de profesionalización, serán justificadas por las causas siguientes:

- I. Necesidades del servicio;
- II. Comisión oficial;
- III. Enfermedad e incapacidad, y
- IV. Causas de fuerza mayor.

Para cualquiera de las anteriores causas, el alumno deberá presentar justificante por escrito, con el visto bueno de su superior jerárquico inmediato y la autorización del Director o en su caso, por el instructor disciplinario y en su debido caso, los documentos que comprueben el argumento, en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la falta presentada.

Artículo 92. Al concluir el programa de formación, el Instituto aplicará una evaluación, cuya finalidad será verificar el cumplimiento de los objetivos y metas planeadas, así como las propuestas de mejora para el proceso de profesionalización del personal de la Fiscalía, cuyos resultados serán presentados al Director del Instituto para el diseño de estrategias para su perfeccionamiento.

Artículo 93. Las constancias de acreditación, participación, reconocimientos, agradecimientos, certificados, títulos o diplomas se expedirán por el Director del Instituto, con la previa autorización de la Secretaría Académica, una vez que el alumno o aspirante acredite satisfactoriamente los programas de estudio y actividades de profesionalización correspondientes y en su caso, se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 94. En el caso de las actividades de formación inicial, se podrán expedir constancias parciales, las cuales contendrán el estatus del alumno y su avance obtenido a la fecha de la solicitud por escrito.

Artículo 95. Los estudios incompletos de formación continua, no se encuentran sujetos a la expedición de documentos académicos y por lo tanto no tienen validez curricular.

CAPÍTULO VI

De la Titulación

Artículo 96. El proceso de titulación, es la última etapa de la formación o capacitación profesional del alumno o aspirante. Para iniciar el proceso deberá acreditar con un promedio general de aprovechamiento mínimo de ocho.

Artículo 97. Para dar inicio al procedimiento de titulación, el alumno o aspirante deberá cumplir con las obligaciones que establece el presente Reglamento y hacer por escrito la solicitud al Director del Instituto, acompañada con la documentación idónea y suficiente, que se menciona a continuación:

- I. Carta de no adeudos con el Instituto;
- II. Carta de no adeudos de libros en préstamo de la Biblioteca del Instituto;
- III. En su caso, carta de liberación de servicio social obligatorio, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Certificado de estudios, con la debida legalización de firmas;
- V. Las fotografías necesarias, según su caso;
- VI. Comprobante de pago de derechos ante la Dirección de Administración de la Fiscalía y las autoridades académicas o educativas, y
- VII. Las demás que se establezcan por el Instituto.

Artículo 98. El Instituto expedirá las constancias de acreditación, participación y reconocimiento de las actividades de formación inicial y continua a los alumnos o aspirantes que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, expedirá los certificados de estudio, títulos o diplomas de los planes y programas especiales registrados ante autoridades e instituciones educativas y de seguridad pública con los que exista coordinación o colaboración.

Artículo 99. En el caso de los programas de estudio que requieran titulación, ésta se logrará cuando se acredite haber alcanzado un promedio mínimo general de aprovechamiento de ocho, en el programa de formación.

Artículo 100. El Instituto determinará las reglas específicas y las ceremonias especiales para cada procedimiento de titulación, entrega de reconocimientos o agradecimientos, medallas, homenajes, honores al personal académico, alumnos o aspirantes destacados, y demás eventos académicos de relevancia que tengan que realizarse para tal efecto.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 101. Se entiende por evaluación, el instrumento que aplica el personal académico o del Instituto a los alumnos o aspirantes, para valorar el aprovechamiento en los estudios, así como su idoneidad para el ejercicio del cargo.

Artículo 102. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno o aspirante, la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 103. Se entiende como evaluación académica, el proceso sistemático a través del cual se miden conocimientos y habilidades adquiridos por los alumnos o aspirantes mediante la enseñanza-aprendizaje.

Artículo 104. Los objetivos de las evaluaciones, tienen como prioridad:

- I. Acreditar que el alumno o aspirante, cuenta con los conocimientos necesarios para ingresar al proceso de formación;
- II. Valorar el grado de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por los alumnos y aspirantes, así como su capacidad para aplicarlos;
- III. Disponer de elementos para medir la eficacia y eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Evaluar conductas en apego a los principios éticos que rigen el actuar de los alumnos y aspirantes;
- V. Conocer el logro de los objetivos con los métodos y procedimientos empleados en el proceso enseñanza-aprendizaje, y
- VI. Medir el nivel de capacitación y profesionalización adquirido por el alumno o aspirante.

Artículo 105. La evaluación se hará por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Exámenes orales, escritos o mixtos, según se requiera;
- II. Pruebas electrónicas o actividades en línea;
- III. Solución de casos prácticos;
- IV. Prácticas de adiestramiento;
- V. Reporte de actividades;
- VI. Trabajos de investigación;
- VII. Ensayos, y
- VIII. Tesinas o Tesis.

El personal académico podrá aplicar el tipo de evaluación que estime apropiado, atendiendo a las normas generales de éste, según la naturaleza de la actividad académica de que se trate.

Artículo 106. Las evaluaciones se aplicarán por el personal académico, al inicio, en el desarrollo o al término de cada materia, programa de formación, capacitación o práctica de adiestramiento, según sea el caso.

Artículo 107. El personal académico será el que evalúe la materia impartida, en examen ordinario o trabajos asignados a los alumnos. Para tal efecto, podrá aplicar exámenes o actividades parciales, además del examen o trabajo final. El docente podrá utilizar los medios que considere idóneos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos o aspirantes.

Los exámenes orales sólo podrán realizarse en evaluaciones ordinarias y siempre ante la presencia del titular de la materia.

Artículo 108. Excepcionalmente, el personal del Instituto podrá aplicar a los alumnos o aspirantes las evaluaciones, previo acuerdo con el personal académico o instructor. Las evaluaciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios que establezca el Instituto.

Artículo 109. Los alumnos y aspirantes tendrán derecho a presentar los exámenes y evaluaciones que se contemplen en los programas de estudio, siempre que cumplan con los requisitos de asistencia, puntualidad y disciplina, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 110. En cualquier tipo de evaluación, el personal académico o del Instituto que la aplique, tiene la facultad de suspender la actividad, recoger la prueba o anular el trabajo respectivo, a los alumnos o aspirantes que incurran en cualquier forma de deshonestidad o indisciplina y reportar al personal del Instituto, para que por conducto del Director del Instituto aplique la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento o normatividad aplicable.

Artículo 111. Cuando el alumno o aspirante, sin causa justificada, no presente alguna evaluación, su calificación será de N/A, que significa No Acreditado.

Sólo en casos debidamente justificados se autorizará la aplicación de las evaluaciones de manera extemporánea.

Artículo 112. En caso de inconformidad en los resultados de la evaluación, el alumno o aspirante podrá pedir por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del resultado, la revisión de su examen al personal académico, quien resolverá la petición conforme a derecho.

Artículo 113. La calificación obtenida en cada evaluación deberá ser congruente con el aprovechamiento alcanzado por el alumno o aspirante, respecto a los objetivos de los programas de aprendizaje, utilizando números enteros conforme a la siguiente escala numérica:

- I. Diez - Excelente;
- II. Nueve - Bien;
- III. Ocho - Regular;
- IV. Siete - Suficiente, y
- V. Seis - No Acreditado (N/A).

Artículo 114. El personal académico deberá emplear la escala de calificaciones en los registros oficiales que entregue al Instituto. La calificación mínima aprobatoria por actividad de capacitación será de siete. El promedio general para aprobar los programas académicos y diplomados será un mínimo de ocho.

El resultado final de cada asignatura siempre se asentará en números enteros y un decimal, además de la calificación numérica obtenida.

Artículo 115. Para establecer la calificación, el personal académico, además del resultado numérico de los exámenes, podrá tomar en cuenta la participación en clases, trabajos, investigaciones o cualquier otro medio idóneo que demuestre el aprovechamiento del alumno o aspirante.

Artículo 116. En todo caso, deberá existir constancia escrita de la evaluación, por lo que el personal académico, deberá recabar un listado donde se haga constar la calificación obtenida, la cual deberá ser signada para dar validez y transparencia, misma que será entregada a la Secretaría Académica, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Cualquier modificación a la calificación por el personal académico, deberá justificarse por escrito y sólo procederá dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de la lista oficial de calificaciones.

Artículo 117. El alumno o aspirante que no haya acreditado con la calificación mínima aprobatoria, para tener derecho a la regularización, deberá contar cuando menos con el noventa por ciento de asistencia en las actividades académicas.

Artículo 118. La evaluación de regularización se presentará, por una sola ocasión, conforme al calendario que determine el Instituto, en un plazo no mayor de un año, a partir de la terminación de la actividad académica cursada.

Artículo 119. Cuando el alumno o aspirante, en los estudios registrados de nivel superior, no haya acreditado alguna asignatura en examen ordinario, no haya presentado el examen ordinario o no haya tenido el derecho a presentarlo por no cubrir el porcentaje mínimo de asistencia, podrá recurrar la asignatura, lo que implica que el alumno o aspirante renuncie a la aplicación del examen de regularización y se integre a una generación posterior a la originaria, para volver a cursar la asignatura y acreditarla en examen ordinario.

Para tal efecto, el plan y programa de estudios deberá estar vigente al momento en que se pretenda recurrar la asignatura, misma que podrá ser por una sola vez.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones de Competencia y Desempeño

Artículo 120. El Instituto diseñará y aplicará exámenes de conocimientos generales, competencias básicas de la función policial y todos aquellos instrumentos académicos que sirvan para la evaluación de competencia profesional y del desempeño del personal sustantivo y administrativo de la Fiscalía, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional y la normatividad que expide el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 121. La aplicación de las evaluaciones deberá hacerse cuando menos una vez al año o en el tiempo que determine el Fiscal General, la Comisión o la normatividad aplicable, y estará a cargo del Instituto o por la Institución con reconocimiento académico o en Seguridad Pública que se determine.

Artículo 122. Los resultados de las evaluaciones de competencia básicas de la función policial, de competencia profesional y del desempeño, serán considerados para el diagnóstico de necesidades de capacitación, para el diseño de los programas y actividades correspondientes, así como el fundamento principal para establecer la permanencia en el cargo del personal sustantivo, conforme a los programas de regularización que implemente el Instituto.

Artículo 123. Los programas de regularización de las competencias antes mencionadas, serán obligatorios para todo el personal sustantivo que no acredite satisfactoriamente dicha evaluación. Es responsabilidad del servidor público acreditar dichos programas para asegurar la permanencia en el cargo, en caso contrario, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Artículo 124. El Instituto colaborará con las Direcciones o las áreas de la Fiscalía que así lo soliciten, en el diseño y aplicación de la evaluación del desempeño para medir los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas al personal sustantivo de acuerdo a su perfil, habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 125. El Instituto participará en los términos que establezca el Fiscal General, en los programas de control de confianza diseñados por la Institución para verificar que los servidores públicos de la Fiscalía se encuentran aptos para brindar un servicio eficaz.

CAPÍTULO III

De los Reconocimientos Académicos

Artículo 126. La Fiscalía, reconoce y premia el esfuerzo académico de los alumnos o aspirantes mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Artículo 127. Los reconocimientos académicos, son los siguientes:

- I. Reconocimiento a la Excelencia Académica, y
- II. Reconocimiento de Mención Honorífica.

Artículo 128. Para otorgar el reconocimiento a la excelencia académica, se seleccionará del total de alumnos o aspirantes inscritos en las actividades de formación y profesionalización de nivel superior, al cinco por ciento de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas durante el correspondiente periodo de formación o profesionalización. De ese universo, el Fiscal General, previa aprobación del Comité de Estímulos y Reconocimientos de la Comisión, otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Obtengan un promedio ponderado superior a nueve punto cinco durante la formación;
- II. Hayan cursado el cien por ciento de las materias en el periodo de formación y profesionalización, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro del Instituto;
- III. No hayan reprobado ninguna materia o asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento, y
- IV. Hayan aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad.

Artículo 129. El reconocimiento de Mención Honorífica, es el que se otorga a los egresados que obtengan calificación de diez de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad.

TÍTULO NOVENO DE LA VINCULACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO De la Vinculación Académica

Artículo 130. El Instituto, elaborará las propuestas de convenios, acuerdos, bases y colaboraciones con instituciones, organismos, personas, asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, con fines de coordinación e intercambio académico, profesional, cultural, investigación, divulgación, de estancias o estadías, prácticas académicas o profesionales, servicio social y todas aquellas que sean necesarias para la observancia de la Ley y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 131. Los convenios deberán ser siempre complementarios en la formación y servicios que brinde la Institución para mejorar la competitividad del personal de la Fiscalía y su desarrollo profesional.

Artículo 132. El Instituto procurará que los convenios o acuerdos, se realicen con instituciones educativas o colegios de profesionistas, cuyos alumnos o integrantes realicen sus estudios profesionales afines a las funciones de seguridad o procuración de justicia.

Artículo 133. Los alumnos o aspirantes del Instituto deberán realizar sus prácticas profesionales y servicio social en las diferentes áreas de la Fiscalía o en institución afín, siempre que exista convenio o acuerdo con la misma, en los términos que el instrumento respectivo exprese y previa autorización por escrito del Director del Instituto.

Artículo 134. El Instituto podrá elaborar un programa de prácticas académicas de estudiantes o egresados de carreras relacionadas con la procuración de justicia, que tengan interés en obtener experiencia e incrementar sus conocimientos de manera voluntaria, para que colaboren en acciones de participación ciudadana en las diversas áreas de la Fiscalía.

Artículo 135. En el caso de la vinculación de alumnos o aspirantes de otras instituciones educativas, se sujetará al convenio o acuerdo de colaboración con la Institución de su procedencia, pudiéndose realizar alguna de las siguientes actividades:

- I. **Estancias o Estadías:** Periodos temporales de prácticas obligatorias que se realizan como parte de la formación académica de algún plan de estudios, principalmente de carreras técnico-científicas;
- II. **Prácticas Académicas:** Actividades temporales y voluntarias que realizan estudiantes y egresados, las cuales no son obligatorias en los planes de estudios de la carrera o licenciatura. El interesado las solicita con el fin de obtener experiencia en su ramo;

- III. **Prácticas Profesionales:** Conjunto de actividades realizadas en colaboración temporal con otra institución, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento; son obligatorias dentro de algunos planes académicos de carreras y licenciaturas, y
- IV. **Servicio Social:** Actividad temporal obligatoria por la institución educativa de la cual proviene el alumno y que le permite consolidar la formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, adquirir nuevos conocimientos y habilidades profesionales.

Las actividades de vinculación no contempladas en el presente Reglamento, serán propuestas por el Director del Instituto al Fiscal General.

Artículo 136. Los alumnos de otras instituciones educativas interesados en desarrollar alguna actividad de vinculación en la Fiscalía, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llenar formato de solicitud vigente;
- II. Residir en el Estado de Querétaro;
- III. Presentar original y copia de acta de nacimiento;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Identificación oficial vigente, con fotografía;
- VI. Entregar dos fotografías en formato a color, o blanco y negro, tamaño infantil;
- VII. Presentar solicitud con todos los datos requeridos y debidamente firmada bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Presentar comprobante de residencia en el Estado de Querétaro, en el caso de los interesados cuyos estudios se concluyeron en otras entidades federativas;
- IX. Exhibir la autorización de la institución educativa de la que proceda para prestar su estancia o estadía, prácticas profesionales o el servicio social.
Ésta deberá contener el nombre del alumno, carrera, nivel que cursa, promedio, mención de no adeudo de materias, número de matrícula o expediente y la especificación de horas en que habrá de cubrirse la actividad;
- X. Comprobar un promedio mínimo general de aprovechamiento de ocho;
- XI. Presentar carta de exposición de motivos por los cuales desea prestar su estancia o estadía, prácticas académicas, prácticas profesionales, servicio social o actividades de vinculación en la Fiscalía;
- XII. Exhibir, en el caso de prácticas académicas, documento oficial de la institución académica de la que proceda el solicitante, que contenga calificaciones, mención de no adeudo de materias, y estatus de avance de la carrera o licenciatura. En caso de ser egresado, se requerirá carta de pasantía y certificado de estudios, título o cédula profesional, y
- XIII. En el caso de prestación de servicio social, presentar la solicitud por escrito. La solicitud deberá contener el nombre de la institución académica de procedencia de los estudiantes, que solicita como requisito la prestación del servicio social, para otorgarles su título profesional.

Artículo 137. Los requisitos podrán ser entregados de manera física o electrónica, conforme a la operatividad y lineamientos que establezca el Instituto.

Artículo 138. Las prácticas académicas se realizarán en un periodo no menor a seis meses, renovable cada seis meses, con una carga horaria no mayor a seis horas diarias.

Artículo 139. El servicio social, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará en un periodo de tiempo no menor de seis meses, ni mayor a dos años, y que comprenda 480 horas, con una carga horaria que no exceda de cuatro horas diarias.

Para el caso de estancias o estadías, prácticas profesionales, u otras actividades de vinculación, se determinará el periodo conforme a lo requerido por la institución de procedencia, situación que debe ser prevista en la carta de presentación que entrega el estudiante al Instituto para solicitar el ingreso a la Fiscalía con dicha calidad.

Artículo 140. Los practicantes académicos o profesionales y prestadores de servicio social académico, no tienen la calidad de trabajadores, ni servidores públicos de la Fiscalía; consecuentemente no forman parte de la estructura orgánica, ni están sujetos al régimen de derechos y obligaciones del personal, ni les confiere alguna relación de carácter laboral o administrativa, o cualesquiera otra que implique el deber de otorgarles algún salario, contraprestación o retribución por sus actividades.

Artículo 141. Los titulares de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía, entregarán al Director del Instituto en los medios o formatos que así establezca, la información de espacios disponibles para prestadores de servicio social académico y practicantes, la cual deberá incluir las áreas y los servidores públicos autorizados para fungir como supervisores.

Para cubrir dichos espacios, se dará prioridad a los estudiantes de las instituciones educativas con convenio de colaboración, conforme a las solicitudes existentes.

Artículo 142. El Director del Instituto aprobará la incorporación de prestadores de servicio social y practicantes, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía, tomando en cuenta la petición del solicitante, carrera y perfil; previa designación de espacios aprobada por los titulares de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Vice Fiscalías y Direcciones de la Fiscalía.

Artículo 143. Los servidores públicos que funjan como supervisores, llevarán un control documental interno para registrar la asistencia de los alumnos y las actividades realizadas; además deberán entregar al Instituto, un informe escrito que acredite el cumplimiento total del periodo u horas de la actividad registrada.

Artículo 144. El Instituto proporcionará a los prestadores de servicio social y practicantes, un gafete de identificación que incluirá el horario, lugar y situación del servicio, quienes deberán devolverlo al término de su colaboración al Instituto.

Artículo 145. El prestador de servicio social o practicante, deberá portar de forma visible y correcta el gafete vigente, por ningún motivo podrá permanecer desempeñando algún tipo de actividad propia de la Fiscalía, si su identificación se encuentra vencida.

Por tal razón, si tiene la intención de continuar colaborando en algún área de la Fiscalía, deberá renovarlo previamente a presentarse en las instalaciones; y le está prohibido usarlo fuera de los horarios e instalaciones asignadas.

En caso de extravío, se deberá proceder conforme al artículo 50 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica, y una vez hecho lo anterior, se deberá notificar por escrito al Instituto y presentar copia constatada del registro de hechos realizado ante la Unidad de la Fiscalía correspondiente, para solicitar su reposición.

Artículo 146. La validación o liberación de las actividades de vinculación, corresponden al Director del Instituto, previo informe de cumplimiento, soportado por documento que proporcione el servidor público a cuya supervisión se le encomiende.

La liberación de las actividades de vinculación, deberá hacerse por los practicantes, prestadores de servicios social dentro del periodo de 90 días naturales, a partir de la fecha de conclusión, por lo que en caso de fenecer dicha temporalidad, se perderá dicho beneficio.

Artículo 147. Cualquier cambio de asignación deberá ser solicitado por escrito por el interesado, con firma de visto bueno del supervisor asignado y será autorizado por el Director del Instituto, previa consulta con las áreas o unidades administrativas relacionadas.

Artículo 148. Los practicantes, prestadores de servicios social y demás participantes en actividades de vinculación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades conforme a la misión, visión y valores institucionales;
- II. Cuidar su imagen y aseo personal;
- III. Conducirse con respeto, orden y disciplina ante toda persona;
- IV. Auxiliar en las labores que se realicen y se les encomiende en el área de la Institución a que fueron asignados, aceptando y acatando las instrucciones del supervisor responsable, debiendo siempre actuar con responsabilidad, calidad, prontitud y pulcritud;

- V. Acudir puntualmente en sus días y horarios asignados. Cualquier circunstancia que se lo impida deberá de comunicarlo a su supervisor responsable;
- VI. Rendir ante el Instituto, los informes por escrito de las actividades desarrolladas, con la firma de visto bueno de su supervisor, como aval de veracidad de la información contenida;
- VII. Cumplir con todas las instrucciones y disposiciones que se le indiquen en su adscripción, siempre y cuando tengan relación con el servicio y las funciones de la unidad administrativa;
- VIII. Abstenerse de realizar actividades del servicio fuera de las instalaciones del área que le haya sido asignada sin autorización;
- IX. Firmar carta de confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso, y se hagan sabedores de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por divulgación de información confidencial y reservada, y
- X. Abstenerse de conducir vehículos oficiales, para evitar riesgos en su integridad física.

Artículo 149. Los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías y prestadores de servicio social, serán dados de baja por el Director del Instituto, cuando se haga de su conocimiento cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Reunir más de cinco inasistencias injustificadas en el área asignada, en un periodo de tres meses;
- II. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior;
- III. Realizar conductas que afecten la atención al público usuario y la imagen institucional;
- IV. Presentar documentación o información falsa o apócrifa dentro de los requisitos;
- V. Incurrir en alguna falta administrativa o de tipo penal durante su periodo de vigencia, y
- VI. Compartir, exhibir o hacer uso indebido de la información por la que en su actividad de vinculación tenga acceso.

Artículo 150. En el expediente personal quedará registro documental de la causa de baja, y será factor decisivo para negar su reingreso o participación en cualquier actividad de la Fiscalía; de igual manera, y dependiendo de la naturaleza y gravedad del motivo de la baja, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 151. La asignación de un contrato laboral entre los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías, prestadores de servicio social con la Fiscalía, interrumpe las estancias o estadías, prácticas profesionales y académicas. En el caso del servicio social, este podrá realizarse en horario y área distinta a la que desarrolle funciones, previa autorización del Director del Instituto.

Los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías, prestadores de servicio social, deberán de avisar dicha circunstancia al Director del Instituto, lo que no los exime de renovar sus prácticas en tiempo y forma, así como emitir los informes por escrito, con el propósito de mantener actualizado su expediente.

Artículo 152. Cualquier situación no prevista respecto a los practicantes académicos, profesionales, de estancias o estadías, prestadores de servicio social y demás actividades de vinculación, será resuelta por el Director del Instituto o por el personal que al efecto designe, conforme a derecho y la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DEL PAGO DE DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Pago de Derechos

Artículo 153. El Instituto establecerá los programas y actividades de formación que ameriten pago de derechos para su realización, con el objeto de fortalecer la infraestructura necesaria para la profesionalización del personal de la Fiscalía.

Artículo 154. Los tabuladores de cuotas y costos serán elaborados por el Instituto, quien los someterá a la aprobación del Fiscal General, y en estos se establecerán las respectivas claves, los conceptos y cuotas que se deriven de los trámites académico-administrativos, en coordinación con la Dirección de Administración de la Fiscalía.

Artículo 155. El Instituto, mediante el correspondiente tabulador de costos en UMA, por concepto de trámites y servicios, definirá cuales programas y trámites requieren el establecimiento de pago de derechos, cubrir gastos de operación con las instituciones que realicen la actividad académica, de evaluación, investigación, editorial o cualquier otra.

Artículo 156. Los ingresos y egresos económicos por los conceptos referidos en los artículos anteriores se harán conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad vigente. La finalidad de los mismos será determinada por el Fiscal General a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 157. El Instituto gestionará y recibirá, los donativos gubernamentales, del personal académico y alumnos, destinados al cumplimiento de sus fines de profesionalización del personal de la Fiscalía. Dichos donativos serán regulados en los términos de las disposiciones legales, administrativas y financieras aplicables a la Institución.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I De los Requisitos para su Otorgamiento y Renovación

Artículo 158. Para acceder por primera vez a una beca o para tramitar su renovación ante el Instituto, se estará a lo siguiente:

- I. Los requisitos, documentos y procedimiento se establecerán en la convocatoria que, para tal efecto, apruebe el Comité de Becas. La convocatoria se difundirá en los medios impresos, electrónicos y espacios de comunidades universitarias;
- II. Las becas se otorgarán y se renovarán anual y semestralmente, para cada caso específico. Su duración no podrá ser superior a tres semestres, en el caso de estudios de especialidad, ni superior a dos semestres en el caso de cursos de formación continua;
- III. Podrá aspirar a una beca cualquier persona que cubra los requisitos de ingreso previstos en el presente Reglamento, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y
- IV. Las becas no cubren el pago de derechos relacionadas con trámites escolares y de titulación, que invariablemente estarán a cargo de los alumnos.

CAPÍTULO II Del Comité de Becas

Artículo 159. El Comité de Becas, será el órgano que decidirá, con base en el cumplimiento de la convocatoria respectiva, la procedencia de otorgar o no las becas establecidas en el presente Reglamento.

Las decisiones que adopte el Comité de Becas, no admitirán recurso alguno.

Artículo 160. El Comité de Becas estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien preside el Comité;
- II. El Director del Instituto;
- III. El Director de Policía, y
- IV. El Director de Administración.

El Comité de Becas emitirá los Lineamientos para su operación.

Artículo 161. Las becas, por su naturaleza, podrán ser:

- I. **Académicas:** Aquellas que otorga el Instituto a las personas que demuestren excelencia académica o profesional, conforme a los criterios que establezca el Comité de Becas;

- II. **De intercambio:** Aquellas que el Instituto convenga con cualquier persona moral, pública o privada. Se registrarán por los convenios generales y específicos de colaboración que para tal efecto se firmen;
- III. **Especiales:** Aquellas que se otorgan a las personas que cumplan con alguna calidad de las descritas a continuación:
 - a. Personas mayores de 60 años;
 - b. Personas con discapacidad, entendidas como aquellas que presenten una deficiencia física o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;
 - c. Ex alumnos y ex servidores públicos de la Fiscalía;
 - d. Los profesores investigadores, asistentes de investigación y servidores públicos en activo del Instituto, y
 - e. Servidores públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y Municipios.
- IV. **Excepcionales:** Aquellas que se otorguen por decisión del Comité de Becas, que de acuerdo a su juicio, lo merezcan y requieran.

Artículo 162. El Comité de Becas, establecerá los porcentajes que se otorgarán como beca de inscripción y/o colegiaturas, en cada uno de los supuestos referidos en el artículo que antecede.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO ÚNICO De su Objeto y Servicios

Artículo 163. La biblioteca, tendrá como objeto, atender la demanda de información académica que requieren los alumnos, aspirantes, usuarios, personal académico y del Instituto, así como apoyar los proyectos de investigación, los programas de estudio y docencia de la Fiscalía.

Artículo 164. El personal de la biblioteca, atenderá y orientará a cada usuario que lo requiera, proporcionando la información sobre los materiales y servicios con los que cuenta.

Artículo 165. Podrán hacer uso de los servicios de la biblioteca, los usuarios internos, como alumnos, personal docente, instructores, prestadores de servicio social, practicantes, personal operativo y administrativo de la Fiscalía, así como personas externas autorizadas por el Director del Instituto.

Artículo 166. Para realizar trámites administrativos como ingreso, reingreso, egreso, bajas o titulación, se requerirá la constancia de no adeudo a la biblioteca, firmado por el responsable de la misma.

Artículo 167. El horario de atención de la biblioteca será determinado por el Director del Instituto.

Artículo 168. Se recibirán todo tipo de donaciones de material bibliográfico, y en caso de existir excedentes, serán donados a usuarios o instituciones públicas a determinación del Director del Instituto.

Artículo 169. Los equipos de cómputo que se encuentran dentro de la biblioteca, se utilizarán para la consulta de medios digitales y acceso a fuentes de información en línea.

El uso del material bibliográfico y los equipos antes citados, deberá ser únicamente con fines académicos.

Artículo 170. Serán objeto de préstamo externo, previa autorización del Director del Instituto, todos los materiales existentes en la biblioteca, excepto los que se enumeran a continuación:

- I. Tomos de enciclopedias;
- II. Títulos únicos;
- III. Material de la hemeroteca;

- IV. Material de videoteca;
- V. Tesis de grado y trabajos de investigación, y
- VI. El material de reserva.

No se permitirá el fotocopiado o reproducción de material con las siguientes características:

- I. Tesis de grado y trabajos de investigación;
- II. Material de reserva;
- III. Material de hemeroteca;
- IV. Material de Videoteca;
- V. Publicaciones deterioradas, y
- VI. De libros completos.

Es responsabilidad del usuario respetar la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 171. El servicio de préstamo será exclusivo para alumnos, investigadores, personal académico y de la Fiscalía.

A los prestadores de servicio social y practicantes, así como personas externas autorizadas, sólo se le permitirá la consulta del material en las instalaciones de la biblioteca.

Artículo 172. El plazo ordinario de préstamo del material bibliográfico será de tres días, con opción de renovarlo. Su eventual renovación se realizará de acuerdo a la existencia y la demanda de dicho material.

Artículo 173. El número máximo de ejemplares que se prestarán al solicitante será de cuatro.

Se podrá renovar el préstamo externo del material, siempre y cuando no sea solicitado por otro usuario.

Artículo 174. Los documentos en reserva, se prestarán únicamente con autorización del Director del Instituto o de la persona en quien se delegue esa responsabilidad, quien enviará un comunicado al encargado de la biblioteca con su visto bueno.

Artículo 175. La clasificación de los libros en la estantería de la biblioteca, se hará conforme al Sistema de Clasificación Decimal Dewey, utilizando el siguiente criterio:

- I. Derecho Constitucional y Amparo;
- II. Derecho Penal;
- III. Derecho Procesal Penal;
- IV. Criminología;
- V. Criminalística;
- VI. Jurisprudencia;
- VII. Diccionarios jurídicos;
- VIII. Legislación;
- IX. Obras generales, y
- X. Otros.

Artículo 176. El inventario y mantenimiento del acervo de la biblioteca, se realizará, por lo menos dos veces al año.

Artículo 177. Cuando se detecte material que deba darse de baja o que deba ser enviado al Archivo de la Fiscalía, se levantará constancia con visto bueno del Director del Instituto, atendiendo, además, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 178. En las instalaciones de la biblioteca y centro de cómputo, los usuarios deberán guardar silencio, mantener el orden y disciplina debidos, así como acatar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 179. Las conductas cometidas dentro de la biblioteca y centro de cómputo que ameriten sanción, y los casos no previstos en el presente Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Director del Instituto, quien podrá tomar en cuenta la opinión del personal del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL GIMNASIO

CAPÍTULO ÚNICO De su Objeto

Artículo 180. Las instalaciones y equipamiento del gimnasio, estarán destinados a la realización de actividades físicas y deportivas que permitan el desarrollo físico e integral de los alumnos y servidores públicos de la Fiscalía General.

El funcionamiento, uso y optimización de sus recursos queda bajo la supervisión del Instituto.

Podrán hacer uso del gimnasio, los alumnos, servidores públicos de la Fiscalía General y los instructores.

Artículo 181. Las actividades deportivas que se realicen en el gimnasio serán:

- I. Curriculares:** Clases de acondicionamiento físico, como parte de las materias de la formación inicial.
- II. Extra curriculares:** Actividades deportivas colectivas dirigidas y entrenamiento individual.

Cuando sea indispensable utilizar sus instalaciones para otros fines, se solicitará autorización por escrito a la Dirección del Instituto, la cual se podrá otorgar, respetando los programas y calendarios deportivos previamente establecidos.

Artículo 182. Son obligaciones de los usuarios del gimnasio:

- I.** Cuidar los equipos, implementos e instrumentos deportivos, así como informar a la Secretaría Administrativa el deterioro o fallas de los mismos;
- II.** Mantener el área de acondicionamiento, ordenada y con la limpieza requerida, evitando dejar basura tirada y utilizar los depósitos que para esos efectos se coloquen en las instalaciones;
- III.** Respetar los horarios establecidos para el uso de las instalaciones;
- IV.** Usar ropa y calzado deportivo adecuado a la actividad física que se realizará;
- V.** Traer una toalla para su uso personal dentro del gimnasio;
- VI.** No introducir objetos de valor que puedan ser susceptibles de pérdida;
- VII.** No portar accesorios personales o introducir botellas de cristal con las que los usuarios se puedan provocar lesiones, o causarlas a algún compañero durante el uso del gimnasio;
- VIII.** Hacer uso adecuado del equipo, aparatos o materiales que se encuentran en el gimnasio, evitando sacarlos de las instalaciones;
- IX.** Colocar todos los materiales que haya utilizado para el ejercicio que desarrolló, en el lugar asignado para cada uno de ellos;
- X.** Mantener trato respetuoso y cordial hacia instructores y otros usuarios;
- XI.** Concentrar sus pertenencias en el lugar designado por el encargado del gimnasio, para esos fines;
- XII.** Informar al instructor del consumo de medicamentos por prescripción médica, presentando una constancia médica que lo considere apto para la actividad física;
- XIII.** Evitar consumir alimentos, ingerir bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones, y
- XIV.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Los usuarios que no cumplan con alguna de estas obligaciones, no podrán permanecer dentro de las instalaciones, e incluso podrá negarse posteriormente el acceso al gimnasio.

Artículo 183. Los materiales deportivos que se encuentren en el gimnasio, podrán ser objeto de préstamo; el cual deberán solicitar a la Secretaría Administrativa, presentando credencial que lo identifique como alumno y/o servidor público de la Fiscalía General.

En caso de daño o extravío de los materiales, tendrán que reponerse en un máximo de 8 días naturales, de no hacerlo se dará aviso a la Dirección Jurídica o a la instancia correspondiente para los trámites pertinentes.

Artículo 184. Los usuarios que haga uso del gimnasio, estarán obligados a responder íntegramente por los daños y perjuicios ocasionados a la Fiscalía General, en los casos de negligencia en el uso de sus instalaciones y equipamiento, siempre y cuando les sean imputables.

Artículo 185. Todo uso indebido o daño a las instalaciones y equipamiento, deberá ser reportada a la Secretaría Administrativa del Instituto.

Artículo 186. La Fiscalía General quedará exenta de responsabilidad, cuando se suscite un percance por negligencia del usuario y/o del instructor, y resulten:

- I. Daños a cualquier usuario que se encuentre en el gimnasio, y
- II. Daños a las instalaciones y equipamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado el 23 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos Generales de Evaluación y Titulación, el Manual de Disciplina y el Manual de Operación de la Biblioteca, todos ellos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicados el 21 de diciembre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Todos los procedimientos que se encuentren en trámite, se regirán por los preceptos normativos vigentes en la fecha correspondiente.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a los tres días de abril de dos mil diecinueve en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.